

Medellín, Febrero 25 de 2013

Señores
IMPORTADORES
Ciudad

Asunto Requisitos para importación de maquinaria minera, reglamentados según
Resolución 000001 de Enero 04 de 2.013

Estimados importadores,

Según el **Decreto 2261 de 2.012**, y su resolución reglamentaria, expedida el 4 de enero del presente año, la importación de maquinaria minera y sus partes, quedó regulada bajo ciertos requisitos que se deben cumplir previa la importación e ingreso de la maquinaria y sus partes a territorio Colombiano.

Las subpartidas arancelarias incluidas en dichos requisitos previos, son:

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
8429.11.00.00	Topadoras frontales ("bulldozers") y topadoras angulares ("angledozers"), de Orugas
8429.19.00.00	Topadoras frontales ("bulldozers") y topadoras angulares ("angledozers"), distintas a las de orugas
8429.51.00.00	Palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras: Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal
8429.52.00.00	Palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras: Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°
8429.59.00.00	Palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras - las demás
8431.41.00.00	Partes de máquinas o aparatos de las partidas 84.26, 84.29 u Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas.
8431.42.00.00	Partes: Hojas de topadoras frontales ("bulldozers") o de topadoras angulares ("angledozers")
8905.10.00.00	Barcos: Dragas.

Requisitos para la Importación

1.- Inscripción y Autorización previa ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para la obtención y aprobación de la Licencia de Importación.

Esta autorización de la DIAN tendrá una vigencia de dos (2) años, y para obtenerla es necesario realizar el siguiente procedimiento:

- Solicitud escrita dirigida a la DIAN, cuyo modelo realizaremos nosotros a petición del cliente, e igualmente presentaremos en la dependencia correspondiente en la DIAN en Bogotá.
- Diligenciar el formulario en Excel que acompañamos al presente escrito
- Estar Inscrito en el RUT constanding su condición de declarante del impuesto sobre la renta, de responsable del régimen común del impuesto sobre las ventas y de usuario aduanero importador.
- Estar domiciliado o representado legalmente en el país.
- Acreditar su existencia y representación legal, si es persona jurídica, o inscripción como comerciante en el registro mercantil, si se trata de persona natural, con el certificado expedido por cámara de comercio dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la solicitud.
- Manifestar bajo la gravedad del juramento de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica, en el sentido de que ni ella, ni sus representantes o socios, han sido sancionados con cancelación de la autorización para el desarrollo de la actividad de que se trate y en general por violación dolosa a las normas penales, durante los cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud.
- No tener deudas exigibles con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, salvo aquellas sobre las cuales existan acuerdos de pago vigentes.

2 Licencia de Importación

Con el acto de aprobación y autorización por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y **preferiblemente antes del embarque de la mercancía** se debe a solicitar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – Comité de Importaciones, la aprobación de la respectiva Licencia de Importación, para lo cual se requieren catálogos, y descripción del bien la cual debe coincidir plenamente con la mercancía que llegue físicamente.

Igualmente es necesario tener una factura proforma, donde podamos extraer los datos reales de la importación, tal como el nombre y datos del exportador, el origen y la procedencia de la mercancía, y demás datos.

En el evento de presentar discrepancias entre los datos consignados en la Licencia de Importación y los datos de la mercancía en Colombia, o con los datos reales de la operación, será necesario realizar una Modificación de la Licencia de Importación,

los cuales pueden generar retrasos y demoras costosas y sanciones de no indicar los datos correctos.

Nota: *La Licencia de Importación es obligatoria para cualquier modalidad de importación*

3 Lugares Habilitados

Las mercancías arriba detalladas, solo podrán ingresar al territorio aduanero nacional, solamente a través de los siguientes puertos, aeropuertos y zonas de frontera, bajo el control de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así:

- Dian Barranquilla
- Dian Bogotá
- Dian Buenaventura
- Dian Cali
- Dian Cartagena
- Dian Cúcuta
- Dian Ipiales
- Dian Medellín
- Dian San Andrés
- Dian Santa Marta
- Dian Riohacha
- Zonas de Régimen Aduanero Especial : Uraba, Tumaco, Guapi, Leticia, Maicao, Uribia, Manaure, Inírida, Puerto Carreño, La Primavera y Cumaribo,

4. **Declaración Anticipada:** Todas las Declaraciones de Importación se deben presentar ante la DIAN de manera anticipada a la llegada de la mercancía, teniendo presenten las siguientes situaciones:

I TRANSPORTE AEREO O TERRESTRE, cumpliendo las siguientes condiciones:

- a) Con una antelación **no superior** a quince (15) días calendario a la llegada de la mercancía a puerto colombiano y
- b) Con una antelación **no inferior** a un (1) día calendario a la llegada de la mercancía a puerto colombiano.

II TRANSPORTE MARITIMO, TRAYECTOS CORTOS (ver listado anexo trayectos cortos marítimos), así:

- a) Con una antelación **no superior** a quince (15) días calendario a la llegada de la mercancía a puerto colombiano y
- b) Con una antelación **no inferior** a dos (2) días calendario a la llegada de la mercancía a puerto colombiano.

Trayectos cortos marítimos, son:

PUERTO Y PAÍS	PUERTO COLOMBIANO
ORANGESTAAD (ARUBA)	Ubicados en la Costa Atlántica
WILLEMSTAAD (CURAZAO)	
PUERTO LIMÓN (COSTA RICA)	
MIAMI, PORT EVERGLADES, HOUSTON Y CHARLESTON (EE.UU.)	
KINGSTON (JAMAICA)	
ALTAMIRA Y VERACRUZ (MÉXICO)	
RÍO HAINA, CAUCEDO (REPÚBLICA DOMINICANA)	
CABELLO, GUAIRA, MARACAIBO, GUARANAO (VENEZUELA)	
PUERTO CALDERA (COSTA RICA)	Ubicados en la Costa Pacífica
GUAYAQUIL, MANTA (ECUADOR)	
PUERTO QUETZAL (GUATEMALA)	
MANZANILLO (MÉXICO)	
PAITA, EL CALLAO (PERÚ)	
CRISTOBAL, COLÓN, BALBOA, MANZANILLO (PANAMÁ)	Ubicados en las costas Atlántica o Pacífica

III PARA LOS DEMAS TRAYECTOS, ESTO ES, DIFERENTES A TRANSPORTE AEREO O TERRESTRE Y TRANSPORTE MARITIMO CONSIDERADO TRAYECTOS CORTOS, así:

- a) Con una antelación **no superior** a quince (15) días calendario a la llegada de la mercancía a puerto colombiano y
- b) Con una antelación **no inferior** a cuatro (4) días calendario a la llegada de la mercancía a puerto colombiano.

5 ZONAS FRANCAS, El ingreso de las maquinarias a Zonas Francas, no requiere el cumplimiento de las formalidades anteriormente descritas. Estas formalidades solo aplicaran cuando se pretenda importar la mercancía desde Zona Franca al resto del territorio aduanero nacional

6 Maquinaria Usada o Reconstruida

Es importante indicar, que para el caso de las **maquinarias usadas**, además de cumplir con los requisitos mencionados, MINCOMERCIO tiene la autonomía de negar o aprobar las solicitudes de Licencia de Importación.

Como regla general, MINCOMERCIO antes de determinar si niega o acepta la solicitud pide los siguientes documentos, con fundamento en el Artículo 6 del Decreto 3083 de 2006, así:

Para el caso de maquinaria y equipo usado o reconstruido, además de lo anterior, se podrán exigir requisitos tales como:

- **Certificación de vida útil,**
- **Su efecto ambiental o**
- **Cualquier otro documento que permita identificar que el bien a importar contribuirá al desarrollo tecnológico del país**

El aportar los anteriores documentos no garantiza que MINCOMERCIO apruebe solicitud de licencia de importación de maquinaria usada o reconstruida, clasificable en las subpartidas para maquinaria minera arriba detalladas, por tanto es recomendable que antes de embarcar este tipo de mercancías se obtenga la Licencia Previa, porque seguramente para maquinaria usada o reconstruida la solicitud de Licencia Previa no será aprobada.

7 Otros Requisitos

- I **Sistema de Monitoreo.** La maquinaria a importar debe contar con un sistema de posicionamiento global GPS u otro dispositivo de seguridad y monitoreo electrónico, instalado de manera permanente. Este sistema debe estar instalado para poder retirar la mercancía de zona primaria aduanera, y será controlado por la Policía Fiscal Aduanera.
- II **Vías de Movilización,** según Resolución 464 de Febrero 18 de 2.013, que empezará a regir a partir del 30 de mayo de 2.013.
- III **Guía de Movilización de Maquinaria,** según la dispuesto en la Resolución 210 del 29 de enero de 2.013, la cual empezará a regir a partir del **30 de mayo de 2013**, anexa al presente.

Cualquier información o aclaración sobre lo anterior, me puede ser consultada directamente al correo josorio@aduanimex.com.co, o a través de las siguientes personas:

Mario Rengifo Tobar correo mrengifo@aduanimex.com.co
Verónica Ramírez Restrepo, correo vuce@aduanimex.com.co
Natalia Gomez Arenas correo ngomez@aduanimex.com.co

Cordialmente,

JUAN DAVID OSORIO MEJIA
Gerente General.